

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**REFORMA DEL ARTÍCULO 3, ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 Y DE UN
TRANSITORIO A LA LEY 42, LEY QUE CREA EL CANTÓN MONTES DE ORO
EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, DEL 17 DE JULIO DE 1915;
MODIFICACIÓN DE LÍMITES DEL CANTÓN DE MONTES DE ORO**

EXPEDIENTE N.º 23.892

3 DE JULIO DE 2025

CUARTA LEGISLATURA

PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 3, ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 Y DE UN TRANSITORIO A LA LEY 42, LEY QUE CREA EL CANTÓN MONTES DE ORO EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, DEL 17 DE JULIO DE 1915; MODIFICACIÓN DE LÍMITES DEL CANTÓN DE MONTES DE ORO

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 3 de la Ley 42, Ley que Crea el Cantón Montes de Oro en la Provincia de Puntarenas, del 17 de julio de 1915. El texto es el siguiente:

Artículo 3- Definición de límites-

El cantón Montes de Oro, provincia de Puntarenas, tendrá la descripción de límites que se detalla a continuación, con fundamento en:

a- Decreto Ejecutivo N.º 40962-MJP del 24 de enero de 2018, publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 66, del 17 de abril de 2018, sobre Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica, que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05.

b- Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica a la escala 1:5.000, denominada IGF_CR_DTA_5.000, según Directriz N.º DIG-001-2017 del 28 de junio de 2017, oficializada vía publicación en el diario oficial La Gaceta N.º 133, del 13 de julio de 2017.

c- La cartografía básica oficial a escala 1:5.000 elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a la fecha de la promulgación de este aviso. En el sistema de proyección cartográfica oficial CRTM-05, datum geodésico CR-SIRGAS.

Sus límites administrativos quedarán de la siguiente forma:

a) Norte y este: con el cantón de San Ramón de Alajuela y el cantón de Esparza de Puntarenas.

b) Sur y oeste: con el cantón Central de Puntarenas.

Inicia en el norte sobre cerro sin nombre en punto con coordenadas $y=1135745,49$ y $x=423652,26$, se continúa sobre límite provincial entre Alajuela y Puntarenas con dirección noreste y luego sur sobre divisoria de aguas de la Cordillera Central y después por el río Jabonal, hasta alcanzar la confluencia con una quebrada sin nombre, en el punto con las coordenadas $y=1119309,94$ y $x=427102,88$. Aguas arriba se continúa por centro de cauce hasta llegar a la divisoria de aguas, luego con dirección sur, sobre este parte aguas pasando por el

cerro Zapotal, se alcanza la cabecera de quebrada Honda, aguas abajo por centro de cauce de esta quebrada se alcanza el punto con las coordenadas $y=1110300,49$ y $x=423973,58$. Luego se continúa por divisoria de aguas sobre el cerro La Mina, hasta la naciente del río Tiocinto para descender por centro de cauce de este río hasta la confluencia con quebrada sin nombre en el punto con las coordenadas $y=1109995,49$ y $x=422583,92$, aguas arriba por centro de cauce se llega al cerro San Miguel para descender por el cauce de la quebrada Pita y por el río San Miguel hasta la confluencia con el río Naranjo en el punto con las coordenadas $y=1106850,82$ y $x=419159,6$. En adelante se continúa por el borde izquierdo del camino del Arreo en dirección noroeste hasta topar con quebrada Palo. Seguidamente, sobre el centro de cauce de esta quebrada se sigue aguas arriba hasta alcanzar la vereda Bonilla, en el punto con las coordenadas $y=1117191,02$ y $x=413097,87$, se sigue por esta calle, hasta cruzar con ruta 1 continuando sobre esta vía hasta alcanzar la confluencia con el río Aranjuez. Luego se continúa aguas arriba por centro de cauce de este río, hasta cerrar con el punto de origen de esta descripción: sobre cerro sin nombre en punto con coordenadas $y=1135745,49$ y $x=423652,26$.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un artículo 4 a la Ley N.º 42, Ley que Crea el Cantón Montes de Oro en la Provincia de Puntarenas, de 17 de julio de 1915. El texto es el siguiente:

Artículo 4- Interpretación de límites

Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que interprete los límites señalados de conformidad con esta ley, y con base en esta interpretación elabore el nuevo mapa oficial de este distrito.

ARTÍCULO 3- Adiciónese un artículo 5 a la Ley 42, Ley que Crea el Cantón Montes de Oro en la Provincia de Puntarenas, de 17 de julio de 1915. El texto es el siguiente:

Artículo 5- Se autoriza al Registro Nacional Inmobiliario del Registro Nacional para que realice, con los mecanismos tecnológicos a su alcance, el cambio de situación en los asientos registrales y catastrales vigentes, de aquellos inmuebles inscritos que se encuentren comprendidos en el área territorial definida por el artículo 1 de la presente ley.

TRANSITORIO ÚNICO- Si ocurriere el impedimento establecido en el artículo 2 del Reglamento para la formulación de la división territorial electoral, mediante Decreto N.º 06-2014, emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre la formulación y publicación de la División Territorial Administrativa (DTA), la presente ley entrará en vigor el día hábil siguiente a la celebración de las elecciones municipales o, en su defecto, el día hábil siguiente a las elecciones nacionales para elegir presidente, vicepresidentes y diputados.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los tres días del mes de julio de dos mil veinticinco.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Carlos Felipe García Molina
Diputadas y diputados